

RESOLUCIÓN OCS-SE-001-No.004-2025 ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
1. “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;
 2. “Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”;
 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:
 - a) “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.
 - b) “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”.
 - c) “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”.
 - h) “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.
 - i) “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”.
 - l) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica

la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

m) “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de Suprema Norma Jurídica, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores...”;

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, señala que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 356 de la Carta Magna del Estado, estipula: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), garantiza como derechos de los estudiantes: “**a**) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la LOES, estipula: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibidem, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 70 de la LOES, establece: “**Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.-** (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;

Que, el artículo 207 de la LOES, prescribe: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian”.

Entre las faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que constan en el artículo 207 de la LOES: consta: “g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,

“Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves.

a) Amonestación escrita;

- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución...”;

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone entre las causas de destitución del personal académico: “**b)** Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos”.

“El proceso de destitución se ejecutará observando el debido proceso (...)”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: **a)** Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), prescribe entre los Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: “**I)** Las o los docentes e investigadores de las instituciones educativas públicas del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 84 de la LOSEP, dispone: “**Carrera Docente.-** El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del

Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;

Que, el artículo 33 del Reglamento General a la ley Orgánica del Servicio Público, dispone: **Licencia por enfermedad.-** La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo (...);

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “**Justificación.-** La licencia por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica o enfermedad catastrófica o accidente grave, se concederá siempre y cuando la o el servidor, sus familiares o terceras personas justifiquen dentro del término de tres días de haberse producido el hecho, mediante la certificación conferida por el profesional que atendió el caso, lo cual podrá ser verificado por la UATH”;

Que, el artículo 53 del Estatuto dispone: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...);”;

Que, el artículo 54 del Estatuto de la IES, prescribe las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento:

- “1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de parte;
2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;
3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;
4. Agotar las formas de conciliación para la solución de conflictos;
5. Admitir el término de prueba, receptar pruebas y declaraciones a ambas partes;
6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior; y,
7. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior.”;

Que, el artículo 246 del Estatuto, referente al **Procedimiento**, establece: “La iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión Especial de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios;

Que, el artículo 249 del Estatuto institucional, establece entre las Faltas de los profesores e investigadores de la IES; además de las establecidas en la Ley: “**9.** Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos”; “**26.** Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones

reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes, que no estén consideradas como faltas graves o muy graves en el Estatuto”;

Que, el artículo 250 del Estatuto, dispone: “**Sanciones a los/as profesores/as e investigadores/as**. Son sanciones aplicables a los/as profesores/as e investigadores/as universitarios, de acuerdo con la gravedad de la falta o reincidencia, establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior:

1. Amonestación escrita;
2. Suspensión temporal de sus actividades académicas;
3. Separación definitiva de la Institución”;

Que, el artículo 256 del Estatuto, establece: “**Competencia**. Son competentes para imponer sanciones disciplinarias:

- “1. A los miembros del Órgano Colegiado Superior, el Consejo de Educación Superior, conforme al Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior;
2. A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento”;

Que, a través de memorando circular No. Uleam-DATH-2023-16-MC, de 24 de enero de 2023, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, dirigido a las autoridades, Directores, Decanos, Subdecanos, personal docente, administrativos y de servicios varios; ASUNTO: Directrices de justificativos por enfermedad, calamidad doméstica y otros eventos, hizo conocer que la Dirección de Administración del Talento Humano, en el ámbito de sus competencias establecidas en el Art. 103, literal 7 del Estatuto de la Universidad laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que:

- “1. Queda sin efecto que el jefe inmediato justifique internamente la ausencia laboral del personal docente, administrativo y de servicios varios desde 1 (uno) hasta 3 (tres) días, por tal motivo debe oficiar a esta dirección, adjuntar documentos originales (certificados médicos) mismos que validaran la otorgación de la acción de personal por enfermedad y calamidad doméstica, una vez legalizada es el único documento que justificará la inasistencia al puesto de trabajo; aplica a todos los regímenes de esta IES (LOES, LOEI, LOSEP y CÓDIGO DE TRABAJO)...”
- “2. Revalidación de certificados médicos particulares. - Servidores/as Académicos y Administrativos revalidaran si la enfermedad supera los 90 (noventa) días continuos. Los servidores/as pertenecientes al régimen Código de Trabajo deben revalidar los certificados médicos particulares, hasta por 1 (uno) día, tal como lo indica el Código de Trabajo”.
3. El jefe inmediato debe comunicar oportunamente a esta dirección, cuando se presentare los siguientes casos a los o las servidoras/es. Servidoras en período de embarazo, anexar certificado médico con emisión de fecha de inicio y posible fecha del parto; de ocurrir interrupción del embarazo oficiar la novedad. Inicio del período de maternidad o lactancia. Servidoras/es con discapacidad igual o mayor al 30% con sus documentos que lo evidencie. Servidoras/es que cuenten con Certificación de Sustitutos, otorgado por el Ministerio de Trabajo. Servidoras/es con

enfermedad catastrófica que cuenten con certificación otorgada por el IESS, Ministerio de Salud Pública o SOLCA (...)”;

Que, a foja 1 y 2 del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-005-2024, consta el oficio Nro. Uleam-DATH-2023-1503-OF de fecha 17 de abril de 2024, el Psic. Gerardo Villacrés Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, dirigido a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, le informa que:

“En atención al oficio No. Uleam-FCdIS-2024-0145-OF, de fecha 16 de febrero de 2024, mediante el cual remite informe del Lic. Jorge Delgado Plúa, docente de la carrera de Radiología, quien emitió comunicación a la Coordinadora Académica de Áreas de la Salud de la Uleam. Al respecto, comunico a usted lo siguiente:

A través del memorando circular No. Uleam-DATH-2023-16-MC, se emitieron las directrices de justificativos por enfermedad, calamidad doméstica y otros eventos, mismas que indicaban lo siguiente:

- 1. Queda sin efecto que el jefe inmediato justifique internamente la ausencia laboral del personal docente, administrativo y de servicios varios desde 1 (uno) hasta 3 (tres) días, por tal motivo debe oficiar a esta dirección, adjuntar documentos originales (certificados médicos) mismos que validaran la otorgación de la acción de personal por enfermedad y calamidad doméstica, una vez legalizada es el único documento que justificará la inasistencia al puesto de trabajo; aplica a todos los regímenes de esta IES (LOES, LOEI, LOSEP y CÓDIGO DE TRABAJO)”.*
- 2. Revalidación de certificados médicos particulares. - Servidores/as Académicos y Administrativos revalidaran si la enfermedad supera los 90 (noventa) días continuos. Los servidores/as pertenecientes al régimen Código de Trabajo deben revalidar los certificados médicos particulares, hasta por 1 (uno) día, tal como lo indica el Código de Trabajo.*
- 3. El jefe inmediato debe comunicar oportunamente a esta dirección, cuando se presentare los siguientes casos a los o las servidoras/es. Servidoras en período de embarazo, anexar certificado médico con emisión de fecha de inicio y posible fecha del parto; de ocurrir interrupción del embarazo oficiar la novedad. Inicio del período de maternidad o lactancia. Servidoras/es con discapacidad igual o mayor al 30% con sus documentos que lo evidencie. Servidoras/es que cuenten con Certificación de Sustitutos, otorgado por el Ministerio de Trabajo. Servidoras/es con enfermedad catastrófica que cuenten con certificación otorgada por el IESS, Ministerio de Salud Pública o SOLCA.*

El oficio No. Uleam-FCdIS-2024-0145-OF, de fecha 16 de febrero de 2024, remitido a esta dirección, contiene oficio del Lic. Jorge Delgado Plúa, Docente de la carrera de Radiología, quien da a conocer que ingresó el 10 de noviembre 2023 de emergencia a una Clínica particular por presentar cuadro clínico de distensión abdominal y apendicitis, ya en cirugía se encontraron los galenos con un estado de peritonitis, lo cual agravó la cirugía, elevándose los niveles de glucosa e hipertensión, al terminar la cirugía se me provocó un shock más diestres respiratorio, lo que derivó en Terapia Intensiva muy inestable, para lo cual presenté certificado médico hasta el 10 de diciembre 2023...”

Revisado los archivos digitales en el sistema de gestión de esta Dirección, consta que el/la Lic. Jorge Delgado Plúa; docente de la Facultad de ciencias de la Salud, de la carrera de Radiología a MT, no presentó certificado médico a la Dirección de Talento Humano en noviembre ni diciembre para realizarle la debida acción de personal por enfermedad.

En la misma documentación del 16 de febrero de 2024, se determina adjunto lo siguiente:

Copia de certificado médico del hospital de especialidades San Antonio de Padua, concediéndole 30 días de permiso desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 9 de diciembre de 2023, CÓDIGO CIE 10: S522 - K350.

Copia de otro certificado dándole 24 días más de reposo, desde 10 de diciembre de 2023 hasta el 2 de enero de 2024.

Matriz de teletrabajo correspondiente al mes de enero de 2024, sin las firmas de responsabilidad de la coordinadora de carrera Lic. Xiomara Caycedo Casas, Mg., cuando se está solicitando reintegro del mes de diciembre de 2023.

Por otro lado, revisando el resumen de asistencias correspondiente al mes de diciembre de 2023, se determina que la Facultad lo reporta con 56 horas injustificadas aduciendo que a partir de diciembre de 2023 el docente no justificó ni tampoco reportó firmas en el reporte de asistencias diarias y no presentó la matriz de asistencia virtual.

Para validar, se solicitó certificados de trabajo del IESS (TC), PUCE (TP), porque el docente aparte de laborar en la Universidad también labora en otras dos instituciones.

DIAS	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	DEDICACIÓN
ULEAM	17H00/21H00	17H00/21H00	17H00/21H00	17H00/21H00	17H00/21H00	MEDIO TIEMPO
PUCE	-	9H30/12H30	10H00/12H00	10H00/12H00	10H00/12H00	TIEMPO PARCIAL
IESS	07H00/19/00	07H00/19/00	07H00/19/00	07H00/19/00	07H00/19/00	TIEMPO COMPLETO

Realizando una comparación de horarios nos percatamos que hay cruce de estos.

En ese sentido, se informa que el pedido NO es procedente, por cuanto no se ha cumplido en el tiempo con el debido proceso referente a la justificación de las inasistencias”;

Que, a foja 3 del proceso se evidencia el oficio Nro.239-DIR-TO-FT-FGA-XCC-2024, de fecha 6 de junio de 2024, suscrito por la Lcda. Xiomara Caicedo Casas, Mg., Directora de las Carreras Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Fonoaudiología, Radiología e Imagenología y Terapia de Lenguaje, comunicó a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, que al cierre del reporte mensual del mes de mayo de las carreras de Terapia Ocupacional, Fisioterapia y Fonoaudiología, se evidencia que el docente titular Lcdo. Delgado Plúa Jorge Andrés, con dedicación a medio tiempo “reporta 176 horas de inasistencia”. “Cabe indicar que al docente en varias oportunidades se le ha informado que debía registrar su ingeso y salida de la institución con la respectiva credencial y firma en físico como se llevaba. Pero el docente manifiesta de forma verbal

que no puede permanecer en la institución las horas que registra su horario ya que su trabajo no se lo permite y que no posee la credencial. Al hacer algunas visitas in situ en el aula, me he encontrado con la novedad de que el hijo, que estudia Medicina, dirige la clase, situación que el hijo no me sabe responder, sino que el padre le ha solicitado que dicte la clase. Los estudiantes reportan que el docente si los lleva a práctica en el IESS en la ciudad de Portoviejo y que la fortaleza de la asignatura es la práctica, pero no está cumpliendo con la marcación". "...se informe a la Dirección de Talento Humano para que se realice el debido proceso según la normativa y seguimiento del caso";

Que, a foja 4 del proceso consta oficio Nro.ULEAM-FCdIS-2024-387-OF de 10 de junio de 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, dirigido al Psic. Gerardo Villacrés Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, cuyo Asunto es: "Informe de asistencia del Lcdo. Delgado Púa Jorge", le traslada el oficio N°239-DIR-TO-FT-FGA-XCC-2024, suscrito por la Lcda. Xiomara Caycedo Casas, Mg., "la cual informa que al cierre del reporte mensual mes de mayo se evidenció que el Lcdo. Delgado Plúa Jorge docente a medio tiempo quien reporta 176 horas de inasistencia. Por lo expuesto solicito a usted se realicé el proceso pertinente ante las reiteradas inasistencias que reporta la directora de la carrera de Areas de Salud del docente adjunto documento de soporte para que se tome en consideración";

Que, a foja 5 a 7 y vta. del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-005-2024, consta oficio nro.: Uleam-DATH-2024-2267-OF, de 13 de junio de 2024, el Psic. Gerardo Villacrés Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., Rector de la Universidad, le informa que: "La dirección de Talento Humano avocó conocimiento del oficio Nro.ULEAM-FCdIS-2024-387-OF de 10 de junio de 2024, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos; Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, donde indica que el Lic. JORGE ANDRÉS DELGADO PLÚA, docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Carrera de Radiología a MT, al cierre del reporte mensual del mes de mayo de 2024, se evidenció que no marcó ningún día con la tarjeta, en tal virtud esta dirección hace conocer a su autoridad este particular en lo siguiente (...)" . El informe de la referencia consta estructurado por ANTECEDENTES, BASE LEGAL, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. La conclusión y recomendación contenidas en su informe expresan:

(...) "ANTECEDENTES: El oficio No. Uleam-FCdIS-2024-0145-OF, de fecha 16 de febrero de 2024. remitido a esta dirección, contiene oficio del Lic. Jorge Delgado Plúa, Docente de la carrera de Radiología, quien da a conocer que ingresó el 10 de noviembre 2023 de emergencia a una Clínica particular por presentar cuadro clínico de distensión abdominal y apendicitis, ya en cirugía se encontraron los galenos con un estado de peritonitis, lo cual agravó la cirugía, elevándose los niveles de glucosa e hipertensión, al terminar la cirugía se me provocó un shock más diestres respiratorio, lo que derivó en Terapia Intensiva muy inestable, para lo cual presenté certificado médico hasta el 10 de diciembre 2023..."

Revisado los archivos digitales en el sistema de gestión de esta Dirección, consta que el/la Lic. Jorge Delgado Plúa; docente de la Facultad de ciencias de la Salud, de la carrera de Radiología a MT, no presentó certificado médico a la Dirección de Talento Humano en noviembre ni diciembre para realizarle la debida acción de personal por enfermedad.

En la misma documentación del 16 de febrero de 2024, se determina adjunto lo siguiente:

Copia de certificado médico del hospital de especialidades San Antonio de Padua, concediéndole 30 días de permiso desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 9 de diciembre de 2023, CÓDIGO CIE 10: S522 - K350.

Copia de otro certificado dándole 24 días más de reposo, desde 10 de diciembre de 2023 hasta el 2 de enero de 2024.

Matriz de teletrabajo correspondiente al mes de enero de 2024, sin las firmas de responsabilidad de la coordinadora de carrera Lic. Xiomara Caycedo Casas, Mg., cuando se está solicitando reintegro del mes de diciembre de 2023.

Por otro lado, revisando el resumen de asistencias correspondiente al mes de diciembre de 2023, se determina que la Facultad lo reporta con 56 horas injustificadas aduciendo que a partir de diciembre de 2023 el docente no justificó ni tampoco reportó firmas en el reporte de asistencias diarias y no presentó la matriz de asistencia virtual.

Para validar, se solicitó certificados de trabajo del IESS (TC), PUCE (TP), porque el docente aparte de laborar en la Universidad también labora en otras dos instituciones.

DIAS	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	DEDICACIÓN
ULEAM	17H00/21H00	17H00/21H00	17H00/21H00	17H00/21H00	17H00/21H00	MEDIO TIEMPO
PUCE	-	9H30/12H30	10H00/12H00	10H00/12H00	10H00/12H00	TIEMPO PARCIAL
IESS	07H00/19/00	07H00/19/00	07H00/19/00	07H00/19/00	07H00/19/00	TIEMPO COMPLETO

Realizando una comparación de horarios nos percatamos que hay cruce de estos”;

En ese sentido, se informa que el pedido NO es procedente, por cuanto no se ha cumplido en el tiempo con el debido proceso referente a la justificación de las inasistencias”.

“CONCLUSIÓN:

En virtud de los antecedentes y normativa legal antes expuestas, se evidencia que el Lic. JORGE ANDRES DELGADO PLUA, docente de la Facultad de ciencias de la Salud, de la carrera de Radiología a MT, el docente ha infringido lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 249 del Estatuto Universitario.

RECOMENDACIÓN:

El suscrito director Administrativo de Talento Humano en virtud de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Uleam, recomienda a su Autoridad que el presente caso sea remitido a la Comisión de Disciplina y Procedimientos para que ésta en uso de sus facultades estatutarias señaladas en el Art. 54 del Estatuto Universitario proceda con lo que corresponda”;

Que, a foja ocho del proceso consta memorando n.º: Uleam-R-2024-0339-M de 18 de junio de 2024, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitido a la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, cuyo ASUNTO es: “Registro de Asistencia-NOVEDADES DE DOCENTES”, comunica que: “La Dirección Administrativa de Talento Humano, con fecha 13 de junio del presente año, hizo entrega del oficio Nro. Uleam-DATH-2024-2267-OF, mismo que trata sobre novedades referente a la asistencia del Lic. Jorge Andrés Delgado Plúa, Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Carrera de Radiología” y traslada el informe presentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2024-2267-OF, emitido por la Dirección Administrativa de Talento Humano referente a la inasistencia injustificada a su lugar de trabajo por parte del Lic. Delgado Plúa, para que sustentados en sus competencias otorgadas por el Estatuto y el Órgano Colegiado Superior, realicen el debido proceso respecto al presente caso, y se garantice el derecho a la defensa y seguridad jurídica;

Que, a fojas 11 a 12 consta el Auto Inicial del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-005-2024 de fecha 12 de julio de 2024, expedido por la Comisión de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

Que, mediante oficio No. ULEAM-CDP-2024-031-OF, de 29 de agosto del 2024, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y los miembros de la respectiva comisión, remitieron informe al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, en relación al Proceso Disciplinario número ULEAM- CDP-005-2024, instaurado al docente de la Facultad Ciencias de la Salud **LCDO. JORGE ANDRÉS DELGADO PLÚA**, en el que manifiesta que: “Dentro del Proceso Disciplinario **No. ULEAM-CDP-005-2024**, mismo que fue conocido por esta Comisión de Disciplina y Procedimiento-Uleam, mediante Memorando No. Uleam-R-2024-0339-M, de fecha 18 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de esta IES, a través del cual hizo saber a esta Comisión el informe técnico Nro. Uleam-DATH-2024-2267-OF, de fecha 13 de junio del 2024, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano ULEAM, referente a las inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo por parte del LCDO. JORGE ANDRÉS DELGADO PLÚA, docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, al cierre del reporte mensual del mes de mayo de 2024, se evidencio que no marco ningún día con la tarjeta, en el cual se solicita sea tratado en esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de conformidad a lo previsto en los artículos 53 y 54 del Estatuto Institucional en vigencia”.

El Proceso Disciplinario número ULEAM- CDP-005-20241, consta fundamentado por: ANTECEDENTES, VALIDEZ PROCESAL, BASE NORMATIVA, ANÁLISIS JURÍDICO ESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO, MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN, estas últimas se citan textualmente:

“7. CONCLUSIONES.

Sobre la base de los elementos analizados en la sección precedente, se concluye lo siguiente:

7.1. *La Comisión de Disciplina y Procedimiento de esta IES, actuó en el presente proceso disciplinario, apegado en ejercicio de sus competencias y atribuciones.*

7.2. Consecuentemente, el LCDO. JORGE ANDRÉS DELGADO PLÚA, Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, presentó y solicitó se tenga como prueba a su favor el certificado médico que le confirió el Dr. Luis Ricardo Bazurto Pico, Médico Cirujano, de fecha 10 de diciembre del 2023, al exponer el Director de la Dirección Administrativa del Talento Humano ULEAM, que en los archivos digitales del sistema de gestión de esta Dirección, consta que el Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, no presentó certificado médico en el mes de noviembre ni en diciembre del 2023, con la finalidad de realizársele la debida acción personal por enfermedad, es decir, que el/los certificado/s médico/s no fueron remitidos en su debido momento dentro del término que establece la Ley, lo cual el mismo docente lo reconoce en su oficio s/n de fecha 09 de febrero del 2024, por lo tanto, se considera extemporánea su presentación.

7.3. En relación al incumplimiento de asistencia a clases, se ha determinado que el **LCDO. JORGE ANDRÉS DELGADO PLÚA**, en el mes de diciembre del 2023, en el reporte de asistencias que remite la Facultad lo ha reportado al antes mencionado docente universitario con 56 horas injustificadas aduciendo también que a partir de diciembre del 2023 el docente no justificó ni tampoco reportó firmas en el reporte de asistencias diarias como tampoco presentó la matriz de asistencia virtual, así mismo en el mes de mayo del 2024 de acuerdo al informe de asistencia remitido por la Lcda. Xiomara Caycedo Casas, Mg. la cual informó que al cierre del reporte del mes de mayo se evidenció que el Lcdo. Delgado Plúa Jorge Andrés, docente a medio tiempo reportó 176 horas de inasistencias registradas como incumplimiento a sus funciones de docente en el dictado de clases, lo que es corroborado por el Director Administrativo del Talento Humano, mismo que en su informe manifestó que al cierre del reporte mensual del mes de mayo de 2024, se evidenció que el docente en mención no marco ningún día con la tarjeta.

8. RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la IES, en sesión ordinaria desarrollada el día lunes 19 de agosto del 2024, a partir de las 14H30, con el quórum reglamentario conoció y del análisis efectuado a lo actuado en el presente caso y por votación unánime de los presentes se **RECOMIENDA:** Al Órgano Colegiado Superior, sancionar al LCDO. JORGE ANDRÉS DELGADO PLÚA, docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carreras de FISIOTERAPIA Y TERAPIA OCUPACIONAL, asignatura de Imagenología, de conformidad al artículo 207 inciso tercero, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, que hace referencia a la gravedad de la falta, en este caso constituye falta MUY GRAVE del mencionado personal académico por haber adecuado su conducta de no cumplir con lo previsto en el artículo 207 inciso segundo, literal g) de la LOES, e inobservar lo establecido en el artículo 249 numeral 9 del Estatuto Universitario, mismo que indica: "Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos", lo cual es concordante con lo dispuesto en el 111, literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que hace referencia a las causales de destitución del personal académico universitario, e indica: "Abandonar Injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos", es decir, se imponga la sanción de destitución del antes referido docente universitario.

Sin más análisis que realizar al presente hecho se remite el presente informe al señor Rector y a los miembros del OCS de esta IES, para su conocimiento, aprobación y resolución";

- Que,** la Comisión de Disciplina y Procedimiento designada por el Órgano Colegiado Superior ha presentado su informe mediante oficio No. ULEAM-CDP-2024-031-OF, de fecha 29 de agosto de 2024, en el que se emiten las consideraciones jurídicas y de hecho observadas por la Comisión, sus **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**; y, toda vez que en el cuerpo del proceso disciplinario se evidencia que se ha garantizado el derecho a la defensa de las partes, sin que se advierta vicio u omisión de solemnidad sustancial alguna y se han realizado las diligencias correspondientes, por ello se notificó en debida forma a las partes, a efectos que comparezcan dentro del proceso al cual acudieron con sus abogados, por lo que al no existir nulidad procesal que pueda ser declarada en el presente caso, se cumple lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa (...)”; por lo cual, se ha respetado los derechos y garantías Constitucionales artículo 76, numerales 1 y 2 y 7;
- Que,** es pertinente señalar el contenido del artículo 207 de la LOES, el cual determina que “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso (...)”. “Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)”;
- Que,** se determina que el informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento ha sido remitido al Órgano Colegiado Superior, encontrándose dentro del plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario para emitir una Resolución, conforme manda el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que en su parte pertinente señala: “(...) El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores”; por lo cual, la potestad administrativa sancionadora cuando se traten de procesos disciplinarios en contra de estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí, le corresponde al Órgano Colegiado Superior por ser el máximo órgano colegiado de la IES;
- Que,** dentro del proceso disciplinario se valoró por parte de la Comisión de Disciplina y Procedimiento pruebas testimoniales y documentales, entre las testimoniales a foja 44 Vta, 45 Vta, 46 Vta y 47 del proceso disciplinario consta incorporada la declaración rendida por el **LCDO. JORGE ANDRÉS DELGADO PLÚA**, docente de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta IES, el cual en su parte pertinente manifestó: “(...) *Como tengo muchos años en la docencia y no solamente lo imparto en esta institución, sino también en otra institución....*” “... entonces tengo bastante material como para tener solamente de coordinar y dar la clase. Mi materia o mi asignatura es imagenología y por ende tiene que ver todo lo que es imágenes de tomografía, resonancia magnética, rayos x, ecografía porque tiene algunas subespecialidades...” “Yo también trabajo en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, justamente dentro de lo que me va a tocar a mí, justificar esto de que yo trabajo solo casi dos veces a la semana, porque soy de horario rotativo de 12 horas. Ahí veía en el oficio que yo bueno, ya tendré la forma deducida eso de que yo trabajo de 7 de la mañana a 9 de la noche, eso no es verdad. Yo trabajo dos veces a la semana porque soy rotativo, cada 3 días me toca un

turno y a veces me toca en fines de semana, no en la semana, entonces no choca con ninguna actividad académica acá, lo de la Católica es más práctico, es virtual, tampoco lo hago en las mismas horas mías en el hospital tampoco es correr, chocan con las horas. Y su nombramiento mi dedicación dentro de la Universidad es a tiempo parcial, y en el IESS es tiempo completo, y en la PUCE por factura”. **P. 2.** Usted ha leído el informe que envió la Directora Xiomara Caicedo a la decana? **R:** ¿El informe cuál?, porque aquí empieza detallando un certificado médico y un alejamiento mío por salud..” “...yo le hice llegar el certificado médico contando todo, es más este certificado fue subido a la plataforma del IESS consta este certificado médico....” “Me pidieron una certificación de mi estatus laboral en la PUCE, lo presenté, luego me mandaron a pedir el horario, lo presenté de los dos lugares y luego ya no me dijeron nada. Es más, este es mi horario del seguro de diciembre pueden preguntarlo allá porque solo nos pasan por correo y mire que dice aquí, permiso médico, yo soy el número 5, pero estoy con permiso médico, permiso el mes de diciembre, eso todo está en sistema, por eso puede traer copia, pero todo eso está en sistema...”.

“**P. 3.** Bueno, usted hablaba sobre que lleva a los estudiantes a guías en Portoviejo a hacer práctica porque su tarea de docente dentro de la asignatura más es práctica. Y que al no existir las herramientas según lo explicado por usted. Pues le toca llevar a sus estudiantes. ¿Pues bien, pregunto esa salida de los estudiantes en sus horas laborables, porque sus horas laborables dentro de esta IES usted la solicita por medio de permiso a la directora de carrera o automáticamente usted dice, hoy día toca la práctica, vengan al IES y se le lleva el IES? **R:** No, primero lo hago verbalmente, le digo, sabe que los chicos y no lo hago en horario de clase les digo chicos, este sábado estoy de turno toda la mañana, pueden ir mañana a mi consultorio, sí, pueden les digo así, con este no es obligatorio...”.

Así también, dentro del Proceso Disciplinario consta declaración del Psic. **Gerardo Vinicio Villacreses Álvarez**, Director de Administración del Talento Humano a fojas 46 a 47: “... Me manejo en el marco de la ley...” “.. yo me baso a la normativa y con todo respeto, es verdad, el señor estuvo enfermo, estuvo delicado de salud. Todo eso es verdad, en ningún momento se ha dicho lo contrario, ya lo que aquí está es que existe un procedimiento establecido de tiempo de justificación. Señor abogado, artículo 34 del Reglamento a la Losep, ¿cuánto es el tiempo a partir del primer día de falta por calamidad doméstica? artículo 34 del reglamento, si usted lo puede leer 3 días a partir de la falta. En el justificativo del señor Llegó posterior a los 3 días de haberse sentado, posterior...” “... mi obligación como servidor público. Es mandar así sea un correo electrónico diciéndole, adjunto mi documento, que es verdad, está en el IESS pero que no hay ente regulador para justificar una falta en su lugar de trabajo. Y usted en derecho, lo conoce muy bien. Aquí no estamos discutiendo su enfermedad porque es verdad, repito, la tuvo aquí. Es el proceso que él no llevó para poder justificar, y si yo procedo a justificarle, extemporáneamente ese certificado que llegó extemporáneo. El problema de la glosa va a ser para el director administrativo del talento humano, por permitir algo que no está dentro de los términos pertinentes de ley...”, “...Segundo, me indican de su horario que usted entra a las 18h00 de la tarde. Su horario lo tengo aquí conmigo. Desvanezco esa mentira, pues dice que entra a las 6, su horario es de 17h00 a 21h00 su horario de clases y lo puede revisar porque está aprobado...” “...El certificado médico llegó extemporáneo a la fecha...”.

Entre las pruebas documentales presentadas por el docente Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg., haciendo uso de su derecho a la defensa, constan como pruebas de descargo de fojas 51 a 148

donde se evidencia copias de historia clínica “**A. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:** INSTITUCIÓN DEL SISTEMA IESS, UNICÓDIGO: 63415 (...), **ESTABLECIMIENTO DE SALUD:** HOSPITAL DE ESPECIALIDADES SAN ANTONIO DE PADUA, con fecha “**C. INICIO DE ATENCIÓN:** 2023-11-10 (...)” MOTIVO DE. CAUSA QUIRÚRGICA (...)”, fotos postoperatorio; certificado médico otorgado por el Dr. Luis Ricardo Bazurto Pico, Med. Ciruj., de fecha domingo 10 de diciembre de 2023, en el que indica “(...) por motivo de que se encuentra en etapa de reposo y tratamiento postoperatorio dado a que en la clínica en la que él se encontraba presidió de sus servicios desde el día 09 de diciembre de 2023 (...)”, recomienda reposo absoluto por 24 días, fotografías en clase en las que no se evidencia fecha, calificaciones sin firma de responsabilidad del docente, horario de trabajo en el IESS de Portoviejo, roles de pago, oficio s/n de fecha 09 de febrero de 2024 dirigido a la Lcda. Xiomara Caycedo Casas, Mg., Directora de las Carreras Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Fonoaudiología, Radiología e Imagenología y Terapia de Lenguaje (foja 137 y 138), recibido en la misma fecha por la Secretaría de la Carrera Diana Alcívar, con el que hace conocer que ingresó el 10 de noviembre de 2023 de emergencia a una clínica particular y que por recomendación médica estuvo asilado en casa, con tratamiento farmacológico y descanso hasta el 02 de enero de 2024; documento que no pudo hacer llegar a la Universidad en su momento por cuanto su estado de salud no se lo permitía y solicita se recepte matrices del mes de enero en los que no se evidencia firmas de responsabilidad de la Directora de la Carrera, actas de calificaciones sin firma de responsabilidad del docente y documentos de su trabajo académico de haber culminado el proceso educativo del semestre en las Carreras Terapia Física y Terapia Ocupacional. Reitera su solicitud de reintegro de valores correspondientes a su sueldo.

El oficio Nro. Uleam-DATH-2023-1503-OF de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacrés Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano que consta de foja 1 a 2 del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-005-2024, en el que el Director de Administración del Talento Humano expresa: “*Revisado los archivos digitales en el sistema de gestión de esta Dirección, consta que el/la Lic. Jorge Delgado Plúa; docente de la Facultad de ciencias de la Salud, de la carrera de Radiología a MT, no presentó certificado médico a la Dirección de Talento Humano en noviembre ni diciembre para realizarle la debida acción de personal por enfermedad. En la misma documentación del 16 de febrero de 2024, se determina adjunto lo siguiente: Copia de certificado médico del hospital de especialidades San Antonio de Padua, concediéndole 30 días de permiso desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 9 de diciembre de 2023, CÓDIGO CIE 10: S522 - K350. Copia de otro certificado dándole 24 días más de reposo, desde 10 de diciembre de 2023 hasta el 2 de enero de 2024. Matriz de teletrabajo correspondiente al mes de enero de 2024, sin las firmas de responsabilidad de la coordinadora de carrera Lic. Xiomara Caycedo Casas, Mg., cuando se está solicitando reintegro del mes de diciembre de 2023.*”

Por otro lado, revisando el resumen de asistencias correspondiente al mes de diciembre de 2023, se determina que la Facultad lo reporta con 56 horas injustificadas aduciendo que a partir de diciembre de 2023 el docente no justificó ni tampoco reportó firmas en el reporte de asistencias diarias y no presentó la matriz de asistencia virtual.

Para validar, se solicitó certificados de trabajo del IESS (TC), PUCE (TP), porque el docente aparte de laborar en la Universidad también labora en otras dos instituciones.



DIAS	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	DEDICACIÓN
ULEAM	17H00/21H00	17H00/21H00	17H00/21H00	17H00/21H00	17H00/21H00	MEDIO TIEMPO
PUCE	-	9H30/12H30	10H00/12H00	10H00/12H00	10H00/12H00	TIEMPO PARCIAL
IESS	07H00/19/00	07H00/19/00	07H00/19/00	07H00/19/00	07H00/19/00	TIEMPO COMPLETO

Realizando una comparación de horarios nos percatamos que hay cruce de estos. En ese sentido, se informa que el pedido NO es procedente, por cuanto no se ha cumplido en el tiempo con el debido proceso referente a la justificación de las inasistencias”;

Que, de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, dentro del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-005-2024, se concluye que el Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg., docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, no presentó certificado médico en el mes de noviembre ni en diciembre del 2023, con la finalidad de realizársele la debida acción de personal por enfermedad, es decir, que el/los certificado/s médico/s no fueron remitidos en su debido momento dentro del término que establece la ley, lo cual el mismo docente lo reconoce en su oficio s/n de fecha 09 de febrero del 2024 (foja 137 y 138), por lo tanto, se considera extemporánea su presentación.

Cabe señalar que del informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, además se concluye: que el **LCDO. JORGE ANDRÉS DELGADO PLÚA**, en el mes de diciembre del 2023, en el reporte de asistencias que remite la Facultad lo ha reportado al antes mencionado docente universitario con 56 horas injustificadas aduciendo también que a partir de diciembre del 2023 el docente no justificó ni tampoco reportó firmas en el reporte de asistencias diarias como tampoco presentó la matriz de asistencia virtual, así mismo en el mes de mayo del 2024 de acuerdo al informe de asistencia remitido por la Lcda. Xiomara Caycedo Casas, Mg. la cual informó que al cierre del reporte del mes de mayo se evidenció que el Lcdo. Delgado Plúa Jorge Andrés, docente a medio tiempo reportó 176 horas de inasistencias registradas como incumplimiento a sus funciones de docente en el dictado de clases, lo que es corroborado por el Director Administrativo del Talento Humano, mismo que en su informe manifestó que al cierre del reporte mensual del mes de mayo de 2024, se evidenció que el docente en mención no marco ningún día con la tarjeta.

Así también la RECOMENDACIÓN de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, hace referencia a la gravedad de la falta como MUY GRAVE y que el LCDO. JORGE ANDRÉS DELGADO PLÚA, docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carreras de FISIOTERAPIA Y TERAPIA OCUPACIONAL, asignatura de Imagenología, habría adecuado su conducta a lo tipificado en el artículo 207 inciso tercero, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, que determina como una falta: “No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior” e inobservar lo establecido en el artículo 249 numeral 9 del Estatuto Universitario, mismo que indica: “Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos”, lo cual es concordante con lo dispuesto en el 111, literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que hace referencia a las causales de

destitución del personal académico universitario, que indica: "Abandonar Injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos", es decir, se imponga la sanción de destitución del antes referido docente universitario;

Que, conocidos los antecedentes objeto del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-005-2024, las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Disciplina y Procedimientos, constante en la parte pertinente de su informe presentado al Órgano Colegiado Superior mediante oficio No. Uleam-CDP-2024-031-OF, de fecha 29 de agosto de 2024, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta, y los miembros de la Comisión Permanente del OCS; y, toda vez que en el cuerpo del proceso disciplinario se señala que se ha garantizado el derecho a la defensa de las partes, tal como lo determina el artículo 53 del Estatuto: *"La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa (...)"*; y, tomando en cuenta lo que dispone la LOES en el Art. 207 primer inciso que se transcribe a continuación: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso (...)"*; en concordancia con el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que dispone en su artículo 256.- Competencia. Son competentes para imponer sanciones disciplinarias: "2. A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento". De acuerdo con su competencia para resolver de este cuerpo colegiado superior, en ejercicio de sus atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria efectuada el 06 de septiembre de 2024, adoptó la Resolución OCS-SE-014-No.139-2024, con la que **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Dar por conocido, debatido y aprobado el informe presentado por la Comisión de Disciplina y Procedimiento, mediante el oficio Nro. Uleam-CDP-2024-031-OF, de fecha 29 de agosto de 2024, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta, y los miembros de la Comisión Permanente del OCS. Se anexan dos cuerpos documentales, compuestos por 157 fojas, que corresponden al Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-005-2024, instaurado contra el Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg., docente de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 2.- Aplicar al Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg., docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, la sanción establecida en el artículo 207, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, correspondiente a la "Separación definitiva de la institución", en concordancia con el artículo 250, numeral 3 del Estatuto de la universidad. Esta sanción se fundamenta en la comisión de una falta calificada como MUY GRAVE, conforme al artículo 207, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior: "No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior", y el artículo 249, numeral 9) del Estatuto, referente a las faltas de los profesores e investigadores: "Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos", concordante con el artículo 111, literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que

establece como causal de destitución: "Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos".

Artículo 3.- Disponer que, mediante el proceso de ejecución coactiva u otro mecanismo legal idóneo, se proceda a solicitar al docente la devolución de los valores percibidos indebidamente, más los intereses legales correspondientes, por clases no impartidas, por las cuales el docente cobró sin haber cumplido con su labor.

Artículo 4.- Instruir a la Dirección de Administración del Talento Humano para que realice los trámites legales necesarios a fin de ejecutar la presente resolución en todos sus términos";

Que, el Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución No. RCU-SO-011-Nro.148-2017 adoptada el 29 de diciembre del 2017, en su décima primera sesión ordinaria del OCS, en su artículo 2, tercer numeral, establece que "Las disposiciones y comunicaciones que se emitan vía correo electrónico se considerarán como notificadas";

Que, mediante escrito dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, suscrito por el Ab. Jhonny Briones Alcívar, en representación de Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, presentado el día 03 de octubre de 2024, cuyo texto es: "*Lcdo. JORGE ANDRÉS DELGADO PLUA con cédula de ciudadanía 1306315506 docente de esta institución educativa superior en la materia de Radiología de la Facultad de Ciencias de la Salud, me dirijo a usted respetuosamente para exponer, decir y solicitar lo siguiente:*

Señor Rector me he enterado de manera NO oficial que la institución que usted preside ha procedido a desvincularme de la nómina de profesores de la misma, en virtud de un proceso de investigación sobre una presumible falta que habría cometido durante mis actividades académicas hecho que lo niego de manera rotunda tal como lo he demostrado durante el avance del proceso el mismo que sigue su curso correspondiente, el día de ayer MARTES 30 del presente mes cuando me acerque a una entidad bancaria a retirar los recursos económicos que me corresponden por concepto de pago de remuneración mensual pude verificar que habiéndose cumplido el pago de las remuneraciones a todo el talento humano de la entidad NO se me había trasferido lo que por ley me corresponde, en ese sentido consulté a la persona encargada y supo indicar que NO se me había cancelado la mensualidad en virtud que yo ya había sido DESVINCULADO de la entidad por parte del ORGANO

COLEGIADO SUPERIOR en la sesión llevada a efecto por este organismo el 06 de septiembre de 2024, ante lo sucedido señor Rector me dirijo a usted muy respetuosamente para comunicar que durante el proceso iniciado en mi contra yo autoricé al Ab. Jhonny Briones Alcívar como mi patrocinador legal en la acción emprendida por su representada y señalé el correo del mismo y el mío personal pero a NINGUNO DE LOS DOS SE NOS HA NOTIFICADO como corresponde en debida y legal forma para poder ejercer los derechos que me asisten durante la tramitación de la causa por lo que SOLICITO a usted muy respetuosamente lo siguiente que se disponga a quien corresponda el pago de mi REMUNERACIÓN correspondiente al mes de septiembre del presente año, y de la misma manera se proceda a notificarme tal y como ordena la ley con la mencionada RESOLUCIÓN del órgano colegiado superior a mis correos electrónicos señalados los mismos que constan en el expediente del proceso administrativo señalado y que me permito indicar y señalar nuevamente. jhonny_briones@hotmail.com jorandelpluarx@hotmail.com para poder ejercer mi

derecho a la defensa ante los órganos correspondientes durante la presente causa administrativa. Esperando que mi solicitud sea atendida de manera favorable dentro de la brevedad posible...";

Que, a través de memorando Nro.Uleam-R-2024-0603-M de 08 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, recibido el 17 de octubre de 2024, dispone a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General de la Universidad: *"Incorpórese al expediente el escrito presentado por el Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, con el patrocinio del Ab. Jhonny Briones Alcívar, en la que se incluye los correos jhonny.briones@hotmail.com y jorandelpuarx@hotmail.com a los que debe ser notificado. En mérito de lo expuesto y con la finalidad de dar el trámite que corresponda, se dispone a usted en su calidad de Secretaria General de esta IES que, con vista al cometido del escrito presentado por el Lcdo. Jorge Andrés Delgado, se sirva sentar razón en el término de 48 horas, si el referido docente fue notificado o no a los correos con la Resolución OCS-SE-014-No.139-2024, que adoptó el Órgano Colegiado Superior (OCS) dentro del proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-005-2024. Hecho lo dispuesto, se deberá remitir al Procurador General de esta IES, con la finalidad de que éste presente un informe motivado al respecto, para que el OCS tome la decisión que deba corresponder";*

Que, la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General de la Universidad, mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2024, en atención a memorando Nro.Uleam-R-2024-0603-M de 08 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, con el que dispone:

"Incorpórese al expediente el escrito presentado por el Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, con el patrocinio del Ab. Jhonny Briones Alcívar, en la que se incluye los correos jhonny.briones@hotmail.com y jorandelpuarx@hotmail.com a los que debe ser notificado.

En mérito de lo expuesto y con la finalidad de dar el trámite que corresponda, se dispone a usted en su calidad de Secretaria General de esta IES que, con vista al cometido del escrito presentado por el Lcdo. Jorge Andrés Delgado, se sirva sentar razón en el término de 48 horas, si el referido docente fue notificado o no a los correos con la Resolución OCS-SE-014-No.139-2024 que adoptó el Órgano Colegiado Superior (OCS) dentro del proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-005-2024. Hecho lo dispuesto, se deberá remitir al Procurador General de esta IES, con la finalidad de que éste presente un informe motivado al respecto, para que el OCS tome la decisión que deba corresponder".

Al efecto, la Sra. Secretaria General de la IES, sienta la siguiente RAZÓN:

"El Órgano Colegiado Superior en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 06 de septiembre de 2024, adoptó la Resolución OCS-SE-014-No.139-2024, con la que resolvió en su artículo 2.- "Aplicar al LCDO. JORGE ANDRÉS DELGADO PLÚA, MG., en su calidad de docente de la Facultad Ciencias de la Salud, la sanción establecida en el artículo 207, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, correspondiente a la "Separación definitiva de la institución", en concordancia con el artículo 250, numeral 3 del Estatuto de la universidad. Esta sanción se fundamenta en la comisión de una falta calificada como MUY GRAVE, conforme al artículo 207, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior: "No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior", y el artículo 249, numeral 9) del Estatuto, referente a las faltas de los profesores

e investigadores: "Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos", concordante con el artículo 111, literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que establece como causal de destitución: "Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos"; resolución que fue notificada al Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg., el día 09 de septiembre de 2024, al siguiente correo electrónico institucional: jorge.delgado@uleam.edu.ec (Anexo)

Así también, la antes citada Resolución fue notificada al correo electrónico del Ab. Jhonny Briones Alcívar el día 10 de septiembre de 2024, verificándose posteriormente que de los cuatro escritos que constan dentro del proceso disciplinario presentados por el Ab. Briones Alcívar, en el que señala correo electrónico para la recepción de notificaciones "...dentro del presente trámite..." (foja 24, foja 39, foja 51 y foja 191" cita los correos: jhonny-briones@hotmail.com ; es decir, utiliza indistintamente los correos con guion medio y guion bajo.

De acuerdo con información proporcionada vía correo electrónico institucional, por el Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO, el 18/9/2024, a través del correo: talento.humano@uleam.edu.ec , solicitó: "...me permito solicitar a usted se delegue a la persona encargada de deshabilitar la credencial, correo institucional y acceso a otras aplicaciones que mantenga el señor Delgado Plúa Jorge Andrés, Mgs., docente titular de la carrera de Medicina - Facultad de Ciencias de la Salud, con cédula de identidad No. 130631550-6, quien fue desvinculado en esta IES el 16 de septiembre del 2024..."

A través de correo electrónico: cesar.cedeno@uleam.edu.ec de fecha 19 de septiembre de 2024, dirigido a INCIDENCIAS DIIT, en atención al correo electrónico de fecha 18/9/2024, remitido por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO, solicita: "... atender de manera favorable lo solicitado e informar".

Mediante correo electrónico incidencias.diit@uleam.edu.ec de fecha 19 de septiembre de 2024, la Ing. Cintya Iza Álava, del Área de Operaciones Tecnológicas de la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, en atención al correo electrónico del Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica, hace conocer: "...con relación al requerimiento en cola, informo que se procedió a deshabilitar el acceso y cuenta de correo institucional del usuario DELGADO PLUA JORGE ANDRES - jorge.delgado@uleam.edu.ec. Adicionalmente, se inactivó el usuario de aula virtual p1306315506. Particular que informo para fines pertinentes".

Finalmente, con lo expresado en esta razón que se sienta, se verifica que al Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, se lo notificó al correo institucional: jorge.delgado@uleam.edu.ec que tenía en su calidad de docente de la Facultad Ciencias de la Salud, el día lunes 09 de septiembre de 2024 y dicho correo institucional recién el día 19 de septiembre de 2024 a las 16H59 fue deshabilitado; es decir, diez días después de su notificación.

En cuanto al argumento que no se notificó al correo de su Ab. Jhonny Briones Alcívar, se deja constancia que dicho profesional en el proceso disciplinario Nro. ULEAM-CDP-005-2024, ha comparecido con los siguientes correos electrónicos: jhonny-briones@hotmail.com

jhonny_briones@hotmail.com ; es decir, en dos escritos cita los correos con guion medio y en dos con guion bajo, lo cual consta a fojas 24, 39, 51 y 192 del proceso disciplinario, la suscrita en su calidad de Secretaria General de la IES, notificó al correo electrónico jhonny_briones@hotmail.com no habiéndose alertado o detectado por parte de Microsoft algún error de cuenta”;

Que, el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General de la IES, remitió al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la ULEAM, INFORME DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA ULEAM No.064-2024-DPG-HHOCH, cuyo ASUNTO es: Informe relacionado a escrito presentado Lcdo. JORGE ANDRÉS DELGADO PLÚA, dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-005-2024, de fecha 25 de Noviembre de 2024. El informe de la referencia consta estructurado por: ANTECEDENTES, ARGUMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIOS Y OTROS; ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO, CONCLUSIONES.

En lo principal se cita: ANTECEDENTES, ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y CONCLUSIONES;

“PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1.- *Previo a los trámites de ley, la Comisión de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, instauró un Procedimiento Disciplinario No. ULEAM-CDP-005-2024 en contra del Lcdo. JORGE ANDRÉS DELGADO PLÚA, docente de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;*

1.2.- *Luego de las investigaciones respectivas, la Comisión de Disciplina y Procedimiento ante el Órgano Colegiado Superior sustenta su informe y recomienda la separación definitiva del docente, cuyas tipificaciones de orden legal, constan en el referido informe;*

1.3.- *Posteriormente, el OCS en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del cuerpo colegiado de fecha 6 de septiembre del 2024, mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-014-No. 139-2024, artículo 2, ordena: "Aplicar al Lcdo. JORGE ANDRÉS DELGADO PLÚA, Mg., docente de la Facultad Ciencias de la Salud, la sanción establecida en el artículo 207, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, correspondiente a la "Separación definitiva de la institución", en concordancia con el artículo 250, numeral 3 del Estatuto de la Universidad. Esta sanción se fundamenta en la comisión de una falta calificada como MUY GRAVE, conforme al artículo 207, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior: "No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior", y el artículo 249, numeral 9) del Estatuto, referentes a las faltas de los profesores e investigadores: "Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos", concordante con el artículo 111, literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que establece como causal de destitución: "Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos". Artículo 3.- Disponer que, mediante el proceso de ejecución coactiva u otro mecanismo legal idóneo, se proceda a solicitar al docente la devolución de los valores indebidamente percibidos, más los intereses legales correspondientes, por clases no impartidas, para las cuales el docente el docente cobró sin haber cumplido su labor. Artículo 4.- Instruir a la Dirección de Administración de Talento Humano para que realice los trámites legales necesarios a fin de ejecutar la presente resolución en todos sus términos...".*

1.4.- Posteriormente el Lcdo. JORGE ANDRÉS DELGADO PLÚA, dirige escrito al Dr. Marcos Zambrano, Rector de la Universidad de fecha Portoviejo, 02-10-2024. RESOLUCIÓN ULEAM-CDP-005, presentado ante rectorado el día 3 de octubre del 2024, las 08h40, mismo que en su parte pertinente, dice: "... me he enterado de manera NO oficial que la institución que usted preside ha procedido a desvincularle de la nómina de profesores...en virtud de un proceso de investigación sobre una presumible falta que habría cometido durante mis actividades académicas, hecho que lo niego de manera rotunda....que al verificar su pago ante la entidad bancaria se percata que su remuneración no ha sido transferido...y al consultar las razones se le había indicado que había sido desvinculado por parte del Órgano Colegiado Superior en la sesión de este organismo el día 6 de septiembre de 2024...hace saber que en el proceso disciplinario instaurado en su contra autorizó al abogado JHONNY BRIONES ALCIVAR como su patrocinador legal en la acción planteada por la universidad, señaló correo del mismo y el de él personal pero NINGUNO DE LOS DOS SE NOS HA NOTIFICADO como corresponde en debida forma, para ejercer los derechos que les asiste, por lo que SOLICITA al señor Rector, se disponga a quien corresponda el pago de su REMUNERACIÓN correspondiente al mes de septiembre del presente año, y de la misma manera se proceda a notificarle tal y como lo ordena la ley con la mencionada RESOLUCIÓN del Órgano Colegiado Superior a sus correos electrónicos señalados, los mismos que constan en el expediente del proceso administrativo, que son jhonny.briones@hotmail.com jorandelpluarx@hotmail.com para ejercer su derecho a la defensa..."

1.5.- Consta del expediente disciplinario el memorando de fecha 8 de octubre del 2024- No. Uleam-R-2024-0603-M, dirigido a la abogada Yolanda Roldan Guzmán, Secretaria General Universidad y firmado por Dr. Marcos Zambrano Rector Uleam, cuya parte pertinente, se lee: "... con la finalidad de dar el trámite que corresponda, se dispone a usted en calidad de Secretaria General de esta IES que, con vista al cometido del escrito presentado por el Lcdo. **JORGE ANDRÉS DELGADO PLÚA**, se sirva sentar razón en el término de 48h00, si el referido docente fue notificado o no al o los correos con la Resolución Nro. OCS-SE-014-No. 139-2024 que adoptó el Órgano Colegiado Superior dentro del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-005-2024.

Hecho lo dispuesto, se deberá remitir al Procurador General de esta IES, con la finalidad que presente un informe motivado al respecto, para que el OCS tome la decisión que deba corresponder.

1.6.- Del expediente se constata que, existe una RAZON SENTADA por parte de la abogada Yolanda Roldán Guzmán, cuya parte pertinente, dice: "... **Al efecto, sienta la siguiente RAZÓN:** El Órgano Colegiado Superior en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 06 de septiembre de 2024, adoptó la Resolución OCS-SE-014-No.139-2024, con la que resolvió en su artículo 2: "Aplicar al LCDO. **JORGE ANDRÉS DELGADO PLÚA**, MG., en su calidad de docente de la Facultad Ciencias de la Salud, la sanción establecida en el artículo 207, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, correspondiente a la "Separación definitiva de la institución", en concordancia con el artículo 250, numeral 3 del Estatuto de la universidad. Esta sanción se fundamenta en la comisión de una falta calificada como MUY GRAVE, conforme al artículo 207, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior: "No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior", y el artículo 249, numeral 9) del Estatuto, referente a las faltas de los profesores e investigadores: "Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables

consecutivos'; concordante con el artículo 111, literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que establece como causal de destitución: "Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos"; resolución que fue notificada al Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg., el día 09 de septiembre de 2024, al siguiente correo electrónico institucional: jorge.delgado@uleam.edu.ec

Así también, la antes citada Resolución fue notificada al correo electrónico del Ab. Jhonny Briones Alcívar el día 10 de septiembre de 2024, verificándose posteriormente que de los cuatro escritos que constan dentro del proceso disciplinario presentados por el Ab. Briones Alcívar, en el que señala correo electrónico para la recepción de notificaciones "...dentro del presente trámite..." (foja 24, foja 39, foja 51 y foja 191" cita los correos: jhonny-briones@hotmail.com jhonny_briones@hotmail.com es decir, utiliza indistintamente los correos con guion medio y guion bajo.

De acuerdo con información proporcionada vía correo electrónico institucional, por el Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO, el 18/9/2024, a través del correo: talento.humano@uleam.edu.ec, solicitó: "...me permito solicitar a usted se delegue a la persona encargada de deshabilitar la credencial, correo institucional y acceso a otras aplicaciones que mantenga el señor Delgado Plúa Jorge Andrés, Mgs., docente titular de la carrera de Medicina - Facultad de Ciencias de la Salud, con cédula de identidad No. 130631550-6, quien fue desvinculado en esta IES el 16 de septiembre del 2024.....

A través de correo electrónico: cesar.cedeno@uleam.edu.ec de fecha 19 de septiembre de 2024, dirigido a INCIDENCIAS DIIT, en atención al correo electrónico de fecha 18/9/2024, remitido por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO, solicita: "... atender de manera favorable lo solicitado e informar".

Mediante correo electrónico incidencias.diit@uleam.edu.ec de fecha 19 de septiembre de 2024, la Ing. Cintya Iza Álava, del Área de Operaciones Tecnológicas de la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, en atención al correo electrónico del Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica, hace conocer: "...con relación al requerimiento en cola, informo que se procedió a deshabilitar el acceso y cuenta de correo institucional del usuario DELGADO PLÚA JORGE ANDRÉS - jorge.delgado@uleam.edu.ec. Adicionalmente, se inactivó el usuario de aula virtual p1306315506. Particular que informo para fines pertinentes".

Finalmente, con lo expresado en esta razón que se sienta, se verifica que al Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, se lo notificó al correo institucional: jorge.delgado@uleam.edu.ec que tenía en su calidad de docente de la Facultad Ciencias de la Salud, el lunes 09 de septiembre de 2024 y dicho correo institucional recién el día 19 de septiembre de 2024 a las 16H59 fue deshabilitado; es decir, diez días después de su notificación.

En cuanto al argumento que no se notificó al correo de su Ab. Jhonny Briones Alcívar, se deja constancia que dicho profesional en el proceso disciplinario Nro. ULEAM-COP-005-2024, ha comparecido con los siguientes correos electrónicos: jhonny-briones@hotmail.com jhonny_briones@hotmail.com; es decir, en dos escritos cita los correos con guion medio y en dos con guion bajo, lo cual consta a fojas 24, 39, 51 y 192 del proceso disciplinario, la suscrita en su calidad de

Secretaría General de la IES, notificó al correo electrónico jhonny.briones@hotmail.com no habiéndose alertado o detectado por parte de Microsoft algún error de cuenta...". Cita textual

"TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

3.1.- *Jurídicamente la NOTIFICACIÓN es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por la o el juzgador, todas las providencias judiciales...". Para el presente caso, no se trata de providencias judiciales, sino, impulsos que la administración pública debe notificar una vez que el cuerpo colegiado correspondiente toma una decisión, y, esta, la decisión, debe ser notificada a la parte afectada y/o su abogado defensor para que se entere de lo que se ha decidido en su favor o en su contra;*

3.2.- *El argumento del compareciente **JORGE ANDRÉS DELGADO PLUA** es que, al autorizar al abogado JHONNY BRIONES ALCIVAR como su patrocinador legal en la acción planteada por la universidad, él señaló correo del abogado y el suyo propio, pero que a NINGUNO DE LOS DOS SE NOS HA NOTIFICADO, dice, como corresponde, por lo que SOLICITA al señor Rector, se disponga a quien corresponda el pago de su REMUNERACIÓN correspondiente al mes de septiembre del presente año, y de la misma manera se proceda a notificarle tal y como lo ordena la ley con la mencionada RESOLUCIÓN del Órgano Colegiado Superior a sus correos electrónicos señalados, los mismos que constan en el expediente del proceso administrativo, que son jhonny.briones@hotmail.com jorandelpluarx@hotmail.com para ejercer su derecho a la defensa...";*

3.3.- *Analizado el argumento del señor **Jorge Andrés Delgado Plúa** y contrastarlo con la RAZÓN sentada por la abogada Yolanda Roldán Guzmán, Secretaría General de la Universidad y del OCS, se aprecia que, efectivamente dentro del expediente el docente una vez notificado con el AUTO DE INICIO del procedimiento disciplinario en su contra, él compareció a dicho trámite y señalando correos electrónicos, tanto de él como de su abogado defensor; correos que desde aquel auto inicio que consta en el expediente se les notificó a los correos señalados y al institucional, tal y como se aprecia en las actas de notificaciones.*

*Se destaca que, según la RAZÓN SENTADA al docente **DELGADO PLÚA**, se lo notificó al correo institucional, correo que como es sabido por todos, allí se les notifican todos los actos académicos, administrativos y todo tipo de información, pues, cada docente está obligado a informarse por este medio de toda información que tenga como destino al mismo docente.*

3.4.- *En la RAZÓN referida, se aprecia que, al habersele notificado al docente de la decisión del OCS, esto es, la RESOLUCIÓN No. OCS-SE-014-No. 139-2024 que lo separa definitivamente como docente de la Universidad, no solamente que fue notificada a su correo, sino que, al correo institucional que se lo notificó, este correo estuvo aperturado para el docente, hasta diez días después de habersele notificado; así se lo demuestra mediante correo electrónico incidencia.diit@uleam.edu.ec de fecha 19 de septiembre del 2024, quien por solicitud de Talento Humano de la Universidad, deshabilitan el acceso y cuenta del correo institucional del usuario Delgado Plúa Jorge Andrés jorge.delgado@uleam.edu.ec información que fue proporcionada por la Ing. Cintya Iza Álava del área de operaciones tecnológicas de la Dirección de Informática e innovación Tecnológica, en atención a un correo electrónico del Ing. César Cedeño Cedeño, Director de la DIIR. Es importante aclarar, que si bien es cierto no se les habría notificado a los correos*

personales señalados por el abogado del docente, esto, debido a las razones que se explican en la RAZON SENTADA, considero, no es motivo para que se argumente que NO se le abría notificado. Hecho que se considera, no es verdad, por cuanto la Ing. Cintya Iza Álava del área de operaciones tecnológicas de la Dirección de Innovación Tecnológica de la Universidad, asegura, que si se le notificó al docente a su correo institucional y que la Ab. Yolanda Roldán Guzmán Secretaria del OCS en su razón indica que si fue notificado el docente. Es muy posible o poco probable que se diga que no se le notificó al defensor técnico del docente, pero, al docente propiamente dicho, si se le notificó y el docente se enteró de tal decisión a través de la RESOLUCIÓN OCS-SE-014-No.139-2024 el día 9 de septiembre del 2024, resolución que fue dictada el día 6 de septiembre del 2024 en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del OCS, al correo institucional del docente jorge.delgado@uleam.edu.ec y este correo por disposición de Talento Humano fue deshabilitado el día 19 de septiembre del 2024.

3.5.- Con relación a que solicita la cancelación de su remuneración correspondiente al mes de septiembre del 2024, esta Procuraduría General, considera, que debemos atenernos a la resolución OCS-SE-014-No.139-2024 el día 9 de septiembre del 2024, resolución que fue dictada el día 6 de septiembre del 2024 en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del OCS, misma que fue notificada al docente en la fecha que desde secretaria general de la Universidad nos hace conocer”.

“4.- CONCLUSIONES.

Con lo explicado se evidencia que, al margen del incidente que causa el ex docente DELGADO PLÚA JORGE ANDRÉS, en los términos de la RAZON SENTADA por Secretaria General, se puede colegir que si fue notificado al correo institucional que tenía asignado, y que diez días posteriores a la notificación fue deshabilitado.

Con relación a que el ex docente requiriere el pago de su remuneración del mes de septiembre del 2024, se considera, que debemos atenernos a la resolución adoptada por el OCS, específicamente, lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución OCS-SE-014-No- 139-2024.

5.- RECOMENDACIÓN.

Con el presente informe, más los escritos presentados por el señor JORGE ANDRÉS DELGADO PLÚA, el señor Rector de la Universidad, deberá disponer se incorpore en un futuro orden del día, para que el OCS conozca, analice y resuelva dicha solicitud, considerando la RAZON SENTADA por la Ab. Yolanda Roldán Guzmán Secretaria General de la Universidad.

Desde Secretaría de Procuraduría General, devuélvase inmediatamente el expediente disciplinario a la Ab. Yolanda Roldan Guzmán, sin necesidad de dejar copias; dejando constancia en el expediente la fecha, día, hora, mes y año en que se recibe e indicándose el número de fojas”;

Que, mediante Resolución OCS-SO-010-No.219-2024, adoptada en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 27 de noviembre de 2024, **RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe de Procuraduría General de la ULEAM No.064-2024-DPG-HHOCH, de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General de la Universidad, en relación al escrito de fecha 02 de octubre de 2024, presentado ante el Rectorado de la IES el día 3 de octubre del 2024, por el Ab. Jhonny

Briones Alcívar, abogado patrocinador particular del Lcdo. JORGE ANDRÉS DELGADO PLÚA, dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-005-2024, informe que es basado en la Razón que sienta la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la IES y que consta a fojas 208 a 209 del proceso.

Artículo 2.- *En mérito a las conclusiones contenidas en el informe de Procuraduría General de la ULEAM No.064-2024-DPG-HHOCH, de fecha 25 de noviembre de 2024, se colige que el Lcdo. DELGADO PLÚA JORGE ANDRÉS, Mg., si fue notificado a su correo electrónico institucional”;*

Que, a través del correo electrónico: secretaria.general@uleam.edu.ec se notificó el día 03 de diciembre de 2024, la Resolución OCS-SO-010-No.219-2024, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 27 de noviembre de 2024 y el oficio Nro. 132-OCS-SG-YRG-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, a 17 correos electrónicos, entre estos los siguientes: jorandelpuarx@hotmail.com y a los proporcionados dentro del proceso disciplinario Nro. Uleam-CDP-005-2024 por el Ab Jhonny Briones Alcívar: jhonny_briones@hotmail.com jhonny-briones@hotmail.com ;

Que, el Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg., mediante su correo electrónico personal: jorandelpuarx@hotmail.com remitió escrito de fecha 23 de diciembre de 2024 firmando electrónicamente con su Ab. Jhonny Briones Alcívar, al correo electrónico institucional: rectorado.uleam@uleam.edu.ec dirigido al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la ULEAM, cuyo texto es:

*“Lcdo. **JORGE ANDRÉS DELGADO PLUA** con cédula de ciudadanía 1306315506 docente de esta institución educativa superior en la materia de Radiología de la Facultad de Ciencias de la Salud, me dirijo a usted respetuosamente para exponer, decir y solicitar lo siguiente:*

Señor Rector con fecha 01-10-2024, ingrese un oficio comunicando a su autoridad que me había enterado de manera extra oficial que había sido DESVINCULADO de la entidad educativa que usted preside, decisión que lo vuelvo a repetir NO se me NOTIFICÓ en debida y legal forma NI a mi correo electrónico NI tampoco al de mi abogado patrocinador a pesar que de los mismos tenía pleno conocimiento mi empleadora, esta decisión de desvincularme fue resuelta en la sesión del Órgano Colegiado Superior llevada a efecto el día fecha el 06 de SEPTIEMBRE del año en curso, desde aquella fecha como es lógico y por sentido común he solicitado de a través de oficios se me CONCEDA copias certificadas del expediente para poder ejercer mi derecho a la defensa tal como lo establece la Constitución de la República, Ley de Educación Superior, Estatuto y Reglamento de la entidad académica pero hasta la presente fecha NO he tenido respuesta NI positiva NI negativa sobre lo solicitado, presumiendo señor rector que podría existir una posible VULNERACIÓN a mis derechos como servidor público y ciudadano de este país, en ese sentido en días anteriores me dirigí a la secretaria general de la universidad específicamente el día MIÉRCOLES 18 del presente mes, indicándole a la señora secretaria de este despacho mi preocupación ya que jamás había sido notificado con la RESOLUCIÓN que termina mi relación laboral, la misma que fue signada con el numero OCS-SE-014-N°139-2024, y que podría haber existido quizá un error de buena fe pero que en el fondo me ocasiono un daño personal terrible porque se me estaba notificando la culminación de mi relación laboral que data más haya de 20 años para con la ULEAM sin haberme permitido ejercer plenamente mi derecho a la defensa dentro del término previsto, luego de escucharme procedió a indicarme y mostrarme que según el reporte en el correo institucional se había realizado

Página 26 de 33

la respectiva notificación tanto al correo de mi abogado patrocinador como a mi correo electrónico hecho que lo vuelvo a NEGAR NUEVAMENTE NUNCA sucedió en ninguno de los dos correos mencionado todo esto en honor a la verdad, en ese momento se procedió a realizar pruebas técnicas entre el correo de la institución y el de mi defensor técnico, lográndose ahora si NOTIFICÁRSEME al correo electrónico jhonny_briones@hotmail.com la RESOLUCION OCS-SO-010-N°219-2024 de fecha 27 de NOVIEMBRE de 2024 que es la narración del contenido de la RESOLUCION 139-2024 en la que indica y RESUELVE el OCA sobre mi oficio ingresado de fecha 06 de SEPTIEMBRE de 2024 que por cierto tampoco habíamos sido notificados por parte de la ULEAM, en virtud de aquello señor rector y por ende señores miembros de este organismo, estoy dándome oficialmente notificado en debida y legal forma de la RESOLUCION OCS-SO-010-N°219-2024 notificada al correo electrónico de mi abogado patrocinador el DIA MIÉRCOLES 18 DE DICIEMBRE de 2024, para lo cual anexo la misma como constancia de lo señalado en líneas anteriores, consecuentemente señor rector y por ende señores miembros de este órgano colegiado, indico lo siguiente el numeral 34 del artículo 28 estatuto universitario que tiene como título “OBLIGACIONES y ATRIBUCIONES indica 34.- “ Conocer y resolver los informes presentados por la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento que ameriten sanción de separación definitiva de la universidad y lo previsto en el literal e) del art. 207 de la Ley de Educación Superior a los/las profesores/as y estudiantes. Así como resolver los recursos de reconsideración que interpongan los involucrados por las sanciones impuestas por faltas calificadas como graves y muy graves, cuya imposición no hayan sido de su competencia” en ese me dirijo a usted y por su intermedio al órgano colegiado superior se proceda a RECONSIDERAR lo resuelto en la RESOLUCIÓN OCS-SE-014-N°139-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, que en su parte pertinente y resolutive contiene lo siguiente “ ARTÍCULO 2.- Aplicar al Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa Mg, docente de la facultad de Ciencias de la Salud la sanción establecida en el artículo 207, literal 9 de la Ley de Educación Orgánica de Educación Superior, correspondiente a la “Separación definitiva de la institución”, en concordancia con el art. 250, numeral 3 del Estatuto de la Universidad, esta sanción se fundamenta en la comisión de una falta calificada como MUY GRAVE, conforme al principio y disposiciones contenidas en la presente ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior, y el artículo 249 numeral 9 del estatuto, referente a las faltas de los profesores e investigadores “Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos “concordante con el art. 111, literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior que establece como causal de destitución “Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivamente”.

Señor rector y señores miembros como lo he indicado en mi narración de los hechos al NO haberseme notificado con la RESOLUCIÓN en la que me establecen la sanción de separarme de la cátedra universitaria por una presumible falta grave, falta que fue debidamente justificada durante la audiencia llevada a efecto ante la Comisión de Disciplina y Procedimiento de la ULEAM y con los documentos probatorios en la que se puede comprobar el delicado estado de salud por el que encontraba pasando durante los días ausentes en mis jornadas de trabajo, así mismo justificar el hecho que los días que presumiblemente NO acudí a trabajar fueron debidamente descontados de mis remuneraciones que me correspondía percibir por los meses laborados por lo que de ser cierto como así lo fue consta en mis documentos probatorios NO se podría aplicarse una doble sanción por un mismo hecho ya que así lo establece la Constitución de la Republica y mucho más de NO haber sido NOTIFICADO en debida y legal forma para poder ejercer mi derecho a la defensa.

Justifica plenamente mi PETICIÓN de que se ANALICE y se RECONSIDERE lo resuelto por el Órgano Colegiado Superior garantizando mis derechos constitucionales del debido proceso, la seguridad jurídica, presunción de inocencia y el derecho a la defensa, y demás normas protectoras del derecho al trabajo, ley de educación superior y reglamentos concordantes entre sí.

De la misma manera aprovecho la presente petición para solicitar se me conceda copias debidamente certificadas del expediente íntegro que guarde relación con mi causa administrativa, y sigo autorizando al ab. Johnny Briones Alcívar, y sigo señalando los correos electrónicos jhonny_briones@hotmail.com y jorandelpluarx@hotmail.com para recibir presentes y futuras notificaciones”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 474, emitido por el Mg. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el 6 de diciembre de 2024, DECRETA: “**Artículo 1.-** Suspender, por esta única vez, la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día jueves 02 y viernes 03 de enero de 2025; a fin de incorporar estos días al feriado nacional por año nuevo que comprenderá del 01 al 05 de enero de 2025”;

Que, con memorando Nro.Uleam-R-2024-0744-M, de fecha 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, dispuso a la Sra. Secretaria General: “Con el escrito de fecha Portoviejo 23-12-2024 y recibido en rectorado vía correo electrónico en la misma fecha, mes y año, firmado por el Lcdo. JORGE ANDRÉS DELGADO PLUA y su abogado JOHNNY BRIONES ALCÍVAR, remítase inmediatamente a la abogada YOLANDA ROLDÁN GUZMAN, Secretaria General de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con la finalidad que se agregue al expediente, y se sirva sentar RAZÓN si este escrito donde solicita se ANALICE y se RECONSIDERE lo resuelto por el Órgano Colegiado Superior, fue presentado o no dentro del término de ley”;

Que, a través de RAZÓN de fecha 06 de enero de 2024, la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General de la IES, “en atención a memorando Nro.Uleam-R-2024-0744-M, de fecha 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, con el que dispone a la suscrita: “Con el escrito de fecha Portoviejo 23-12-2024 y recibido en rectorado vía correo electrónico en la misma fecha, mes y año, firmado por el Lcdo. JORGE ANDRÉS DELGADO PLUA y su abogado JOHNNY BRIONES ALCÍVAR, remítase inmediatamente a la abogada YOLANDA ROLDÁN GUZMAN, Secretaria General de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con la finalidad que se agregue al expediente, y se sirva sentar RAZÓN si este escrito donde solicita se ANALICE y se RECONSIDERE lo resuelto por el Órgano Colegiado Superior, fue presentado o no dentro del término de ley”, sienta la siguiente **RAZÓN:**

“Mediante correo electrónico institucional: secretaria.general@uleam.edu.ec se notificó el día 03 de diciembre de 2024, la Resolución OCS-SO-010-No.219-2024, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Ordinaria, efectuada el miércoles 27 de noviembre de 2024, junto con el oficio No.132-OCS-SG-YRG-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, al Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, a su correo electrónico personal: jorandelpluarx@hotmail.com y a los proporcionados dentro del proceso disciplinario Nro. Uleam-CDP-005-2024 por su abogado patrocinador Jhonny Briones Alcívar: jhonny_briones@hotmail.com jhonny-briones@hotmail.com así como a los correos electrónicos de 15 personas más.

De esta notificación, se solicitó mediante oficio nro. Uleam-SG-YRG-2024-3479-OF, de fecha 20 de diciembre de 2024, al Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica, se realice la auditoría al correo electrónico institucional que fue remitido desde: secretaria.general@uleam.edu.ec con el que se notificó la resolución del Órgano Colegiado Superior OCS-SO-010-No.219-2024, el día 03 de diciembre de 2024, a los correos personales del Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa y Ab. Jhonny Briones Alcívar, que se detallan en el precedente, a fin de determinar si los mismos fueron notificados con los anexos correspondientes; es así que la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, concluye de acuerdo con la auditoría solicitada que el 03/12/2024 desde el buzón secretaria.general@uleam.edu.ec, con el asunto "NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No.219-2024", se remitió a las siguientes direcciones:

jhonny_briones@hotmail.com (no rebotó).

jhonny-briones@hotmail.com (este correo rebotó por estar mal escrito por el Ab.)

jorandelpuarx@hotmail.com (no rebotó).

Además, se identifica la columna de confirmación de que dicho correo contenía archivo adjunto".

Del reenvío realizado el día 18 de diciembre de 2024, a las 13:32, a solicitud del Ab. Jhonny Briones Alcívar, ante la presencia del Sr. Procurador General de la IES, como demostración que si se le había notificado con anterioridad, se **REENVIÓ** el antes indicado correo electrónico desde las siguientes direcciones: yolandaroldan@yahoo.com yolanda.roldan@uleam.edu.ec y ante la insistencia del Ab. Briones de que no recibía el correo, se **REENVIÓ** desde el correo electrónico secretaria.general@uleam.edu.ec verificando que recibió el **REENVIÓ**, tal como consta en correo en cola:



SECRETARÍA GENERAL



Para: RECTORADO ULEAM;

Mar 3/12/2024 16:55

ZAMBRANO ZAMBRANO MARCOS TULIO;

QUIJJE ANCHUNDIA PEDRO JACINTO;

TERRANOVA RUIZ JACKELINE ROSALIA;

DELGADO CHAVEZ MARIA IRASEMA;

CARVAJAL CAMPOS MARIA FERNANDA;

VELIZ MERO NAKIN ALBERTO; CAYCEDO CASAS XIOMARA;

HORMAZA MUÑOZ ZAIDA INES;

LUCAS BAILON ALEXIS GUSTAVO;

VILLACRESES ALVAREZ GERARDO VINICIO;

ORDOÑEZ CHANCAY HECTOR HUMBERTO;

DIRECCIÓN DE PROCURADURIA; jhonny_briones@hotmail.com;

jhonny-briones@hotmail.com; jorandelpuarx@hotmail.com;

ROLDAN GUZMAN YOLANDA MARIBEL

Reenvió este mensaje el Mié 18/12/2024 13:32.

De la **RAZÓN** solicitada por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, con el que dispone a la suscrita: “Con el escrito de fecha Portoviejo 23-12-2024 y recibido en rectorado vía correo electrónico en la misma fecha, mes y año, firmado por el Lcdo. JORGE ANDRÉS DELGADO PLUA y su abogado JOHNNY BRIONES ALCÍVAR, remítase inmediatamente a la abogada YOLANDA ROLDÁN GUZMAN, Secretaria General de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con la finalidad que se agregue al expediente, y se sirva sentar RAZÓN si este escrito donde solicita se ANALICE y se RECONSIDERE lo resuelto por el Órgano Colegiado Superior, fue presentado o no dentro del término de ley”.

En mérito a lo expuesto, el escrito presentado ha sido interpuesto fuera del término de ley, al haber la Secretaria General notificado oficialmente el día 03 de diciembre de 2024, la Resolución OCS-SO-010-No.219-2024, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Ordinaria, efectuada el 27 de noviembre de 2024, al Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, a su correo electrónico personal: jorandelpluarx@hotmail.com y a los proporcionados por su abogado Jhonny Briones Alcívar: jhonny_briones@hotmail.com jhonny-briones@hotmail.com, dentro del proceso disciplinario Nro. Uleam-CDP-005-2024, así como a los correos electrónicos de 15 personas más, salvo cualquier otra decisión por parte del máximo Órgano Colegiado Superior”;

Que, la RAZÓN sentada por la Sra. Secretaria General, se coteja con el "Informe SG – 23122024" y matriz de auditoría y/o monitoreo del buzón secretaria.general@uleam.edu.ec, solicitado por la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General, realizado por delegación del Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica, a la Ing. Cintya Iza Álava, del Área de Operaciones Tecnológicas de la DIIT, el mismo concluye: “En la segunda hoja, denominada **"result"**, encontrará el detalle del correo enviado el 03/12/2024 desde el buzón secretaria.general@uleam.edu.ec, con el asunto **"NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No.219-2024"**, a las siguientes direcciones:

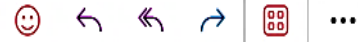
- jhonny_briones@hotmail.com (no rebotó).
- jhonny-briones@hotmail.com (este correo rebotó por estar mal escrito por el Abg.).
- jorandelpluarx@hotmail.com (no rebotó).
- Además, se identifica la columna de confirmación de que dicho correo contenía archivo adjunto”.

En la matriz correspondiente, en la celda “R” consta como “Verdadero” que el correo fue leído;

Que, de la RAZÓN sentada por la Sra. Secretaria General de la Universidad y la revisión técnica de la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, en relación a la fecha de notificación de la Resolución OCS-SO-010-No.219-2024, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Ordinaria, efectuada el 27 de noviembre de 2024, se colige que fue notificada oficialmente el día 03 de diciembre de 2024, a los correos electrónicos jorandelpluarx@hotmail.com y a los proporcionados por su abogado Jhonny Briones Alcívar: jhonny_briones@hotmail.com jhonny-briones@hotmail.com mediante correo electrónico institucional: secretaria.general@uleam.edu.ec y que posteriormente, el día 18 de diciembre de 2024, fue reenviada desde el mismo correo electrónico institucional:



SECRETARÍA GENERAL



Para: RECTORADO ULEAM;

Mar 3/12/2024 16:55

- ⊗ ZAMBRANO ZAMBRANO MARCOS TULIO;
- ⊗ QUIJIJE ANCHUNDIA PEDRO JACINTO;
- ⊕ TERRANOVA RUIZ JACKELINE ROSALIA;
- ⊗ DELGADO CHAVEZ MARIA IRASEMA;
- ⊗ CARVAJAL CAMPOS MARIA FERNANDA;
- ⊗ VELIZ MERO NAKIN ALBERTO; ⊗ CAYCEDO CASAS XIOMARA;
- ⊗ HORMAZA MUÑOZ ZAIDA INES;
- ⊗ LUCAS BAILON ALEXIS GUSTAVO;
- ⊗ VILLACRESES ALVAREZ GERARDO VINICIO;
- ⊗ ORDOÑEZ CHANCAY HECTOR HUMBERTO;
- ⊗ DIRECCIÓN DE PROCURADURIA; jhonny_briones@hotmail.com;
jhonny-briones@hotmail.com; jorandelpluarx@hotmail.com;
- ⊗ ROLDAN GUZMAN YOLANDA MARIBEL

Reenvió este mensaje el Mié 18/12/2024 13:32.

Que, en este sentido, es menester señalar que si bien la RECONSIDERACIÓN de una Resolución debe ser interpuesta ante el Órgano Colegiado Superior, tal como lo determina el artículo 34 numeral 28 del Estatuto de la IES, también es cierto que la misma debe ser presentada en el término de tres días luego de su notificación, tal como lo dispone el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina de la Universidad.

Por otro lado el artículo 36 del Estatuto de la IES dispone que “(...) La reconsideración de una resolución debe ser formulada en la misma sesión o en la siguiente y requerirá para su aprobación mayoría especial...”

Por lo que, del escrito de Reconsideración presentado el día 23 de diciembre de 2024 por el Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa y su Ab. Jhonny Briones Alcívar, se desprende que habiendo sido notificada en debida y legal forma la Resolución OCS-SO-010-No.219-2024, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Décima Sesión Ordinaria, efectuada el 27 de noviembre de 2024, la misma fue notificada el día 03 de diciembre de 2024 a los correos electrónicos de los recurrentes: jorandelpluarx@hotmail.com jhonny_briones@hotmail.com jhonny-briones@hotmail.com ; y, por otro lado, la referida Reconsideración fue presentada el 23 de diciembre de 2024. Bajo esta consideración, la Reconsideración fue interpuesta por el Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, de manera extemporánea, toda vez, que el término máximo para presentarla era el 06 de diciembre de 2024; sin embargo, el recurso fue presentado el 23 de diciembre de 2024, es decir, 17 días después de haber fenecido el término de tres días establecido en el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina; y,

Que, conocido y analizado que fue el punto del Orden del Día por los Miembros del OCS; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Estatuto de la Universidad y Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina,

RESUELVE:

Artículo Único.- Negar por extemporánea la Reconsideración presentada el día 23 de diciembre de 2024, a través del correo electrónico institucional de Rectorado, dirigida al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, firmada electrónicamente por el Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg. y su Ab. Jhonny Briones Alcívar, por los antecedentes expuestos, al haber sido presentada fuera del término de tres días dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina, de acuerdo con la razón sentada por la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Nakin Vélez Mero, Mg., Subdecano, Lcda. Xiomara Caycedo Casas, Mg., Directora de Carrera,
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de Administración de Talento Humano, Directora Administrativa, Director Financiero, Procurador General de la IES.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Jorge Andrés Delgado Plúa, Mg., y a su Ab. Jhonny Briones Alcívar, a los siguientes correos electrónicos:
- jhonny_briones@hotmail.com
- jhonny-briones@hotmail.com
- jorandelpluarx@hotmail.com

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2025, en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General